

### ETAPAS

#### I. INICIACION DEMANDA.

Al momento de iniciar una sucesión, y para evitar observaciones y retrasos tené en cuenta los siguientes tips:

#### **PAGA LA BOLETA UNICA DE PROCESOS SUCEORIOS SELLA LA DEMANDA.**

La boleta la confeccionas a través de la página de la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores, a través del siguiente link:

<https://cga.capsantafe.org.ar/cga/#/usr/login>.

Puedes pagar la BUIJ a través de la misma página o de manera presencial en un Santa Fe Servicios.

En caso de que sean 2 causantes el sistema te permitirá pagar los conceptos por duplicado correspondientemente.

La boleta comprende:

- Foja Cero
- BUIJ
- Sellado de demanda
- RPU : sellado y reposición
- Sellado de Ley 5110
- Pago de Oficio a Archivo de Protocolos
- Pago de Edicto Judicial

Instructivo de BOLETA UNICA

[https://www.youtube.com/watch?v=9R\\_OgTtojYw&ab\\_channel=Colabro](https://www.youtube.com/watch?v=9R_OgTtojYw&ab_channel=Colabro)

#### PODER

Si vas a iniciar y tenes poder de los herederos recordar abonar el sellado del mismo es el único pago que se hace fuera de la BOLETA UNICA

Códigos para formulario de liquidación sello: 49135.

Te dejamos link para que liquides el impuesto.

<https://www.santafe.gov.ar/e-setaweb/index.php>.

**AL CARGAR EL NUEVO EXPEDIENTE EN EL SISFE COMPLETA LOS DATOS DE CAUSANTE.**

Cuando ingreses una nueva demanda para las causas de tipo sucesorias debes incorporar los “DATOS ADICIONALES”.

Estos datos son muy importantes, ya que la OPS cuando diligencia el oficio al RPU toma los datos de esta carga.

Te dejamos un código QR para veas como completar los datos del causante.



**ACTAS Y PARTIDAS.**

No te olvides que es un requisito para que se ordene la apertura de la sucesión acompañar el acta de defunción del causante al momento de iniciar la demanda. Escanea las partidas expedidas por el Registro Civil, y subilas con la demanda. Recordá que como la tramitación es digital serás designado depositario judicial de las actas y partidas acompañadas.

Todas las actas y partidas deben tener una antigüedad no mayor de 3 años.

**ARTICULO 2340.**

Debes dar cumplimiento con lo previsto en el art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), en cuanto dispone: “el interesado debe expresar si el derecho que pretende es exclusivo, o si concurren otros herederos”, e informar si existen coherederos menores de edad o incapaces. La manifestación debe ser efectuada por los herederos con patrocinio letrado.

Para consultas podés comunicarte al Colegio por Whatsapp 341 5112410.